

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Procuraduría General Regional

No. 395 - 2011 / GOB.REG.HVCA/PRG

Manzanillo, 24 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 19-2011/GOB.REG.HVCA/CEPMD con Provedo N° 1981142010/GOB.REG.HVCA/PRSG y Expediente Administrativo N° 08-2011/GOB.REG.HVCA/CEPMD, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 717-2010/GOB.REG.HVCA/GRU DRTC el Director Regional de Transporte y Comunicaciones informa a este Despacho sobre la presunta falta de carácter disciplinario cometida por los servidores Edilson Huarcaya Tappe y Antonio Humani Arango, servidores de la referida Dirección Regional.

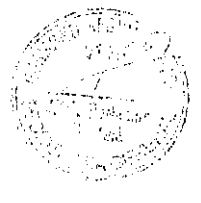
Que, las imputaciones tienen su origen en el Informe N° 85-2010/GOB.REG.HVCA/GRU DRTC/R.D.F. enviado por el Sr. Enrique Meléndez Fernández encargado de seguridad e higiene en el que se menciona al Ing. Severo Chumbes Chumbes Director de Transportes y Comunicaciones, que con fecha 23 de mayo del 2010, el servidor Edilson Huarcaya Tappe ingresa normalmente a trabajar a las 8:00 pm se apersona a maquina su salida en estado eufórico, en presencia del agente de seguridad Pánfilo Ancha Llana y el servidor Carlos del Río.

Que, asimismo el servidor Antonio Humani Arango, se opone a la atribución a su nombre de haberse consumido el agente de seguridad e higiene en el que se menciona al Ing. Severo Chumbes Chumbes Director de Transportes y Comunicaciones, cuando se le increpó, éste acepta que habria bebido en su oficina, posteriormente por decisión del Ing. Arturo Camillo Cuba, el referido servidor se retiró sin marcar a horas 2:35 pm.

Que, al respecto es pertinente precisar que la conducta descrita se encuentra tipificada en el Artículo 5º literal g) del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios donde expresa que *“la omisión o falta de trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias similares y aunque no se alterada cuando por la naturaleza del servicio rebata cualquier tipo de penalidad”*, constituyéndose en falta de carácter grave.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, al haber realizado el estudio minucioso de los hechos, en Sesión de Colegiado decidió realizar una investigación, procediendo a cursar las respectivas cartas a los implicados, carta N° 04-2011 GOB.REG.HVCA/CEPMD y Carta N° 05-2011 GOB.REG.HVCA/CEPMD, habiendo presentado su descargo únicamente el implicado Antonio Humani Arango en el que manifiesta que en el Informe S/N del vigilante Manolo Casero de la Cruz y el Informe N° 003-2009 GOB.REG.HVCA/DSCPTG-V del vigilante Pánfilo Ancha Llana, no figura su nombre y sólo en el Informe del jefe de seguridad Enrique Meléndez se procede a implicar señalando que habria aceptado haber bebido en las instalaciones de su oficina, información que el servidor actualiza completamente falsa.

Que, asimismo manifiesta que a la presentación de su Informe N° 001-2010 GOB.REG.HVCA/GRU DRTC, día de fecha 12 de noviembre del 2010 dirigió al Director de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Manzanillo y posteriormente previa evaluación de los hechos, con la Resolución Directoral N° 099-2010/GOB.REG.HVCA/ORA ODDI de fecha 30 de noviembre del 2010 mediante el cual se le sanciona con dos días de suspensión, interponiendo Recurso de Inconstitucionalidad con fecha 20 de diciembre, la misma que aún no ha sido resuelta.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 395-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 AGO 2011

Que, al respecto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos existentes en el expediente administrativo, ha hallado indicios de responsabilidad de don Edison Huarcaya Taipe y Antonio Huamani Arango, faltas por las que mediante Resolución Directoral N° 699-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 30 de noviembre del 2010, fueron sancionados con dos días de suspensión, ante ello el colegiado ha considerado que no se puede aplicar una sanción reiterativa para el presente caso, por ello se han acogido al Principio del NON BIS IN IDEM consagrada en el Derecho Administrativo que expresa de "no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto hecho y fundamento"



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

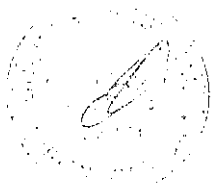
Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 08-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD sobre PRESUNTA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES EDISON HUARCAYA TAIPE Y ANTONIO HUAMANI ARANGO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución



ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Miguel A. Díaz López
PR. GENTE REGIONAL